

Resolución Rectoral No. **0 2 5** de 2021

(1 de septiembre de 2021)

***“Por medio de la cual se establece el Código Comportamental de Acceso y Permanencia en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad y se dictan otras disposiciones”***

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36, 123, 124 y 126 del estatuto general de la universidad, y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3° adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2° de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021, según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare,



por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales, y, está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por las Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014, y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso *sui generis* de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3° señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.

Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan



Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 01/01/2021  
FIRMA AUTORIZADA

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3° de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124°, dispone lo siguiente:

**“ARTÍCULO 124°. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO.** El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.”

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que los actos administrativos institucionales que el Rector adopte en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, son emitidos de manera excepcional por expresa autorización de dicho Estatuto General y por ende serán de estricto cumplimiento y apego por parte de toda la comunidad universitaria, mientras se encuentren vigentes.

Que en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos que la misma enuncia, se contempla la expedición de un acto administrativo por medio de la cual se establece el Código Comportamental de Acceso y Permanencia en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad y se dictan otras disposiciones.

Que, frente a los Códigos comportamentales en las instituciones de educación de diferentes niveles, en Sentencia C-204 de 2019, señalo lo siguiente:

“1. Los espacios públicos, privados e intermedios



13. La jurisprudencia constitucional ha clasificado los lugares en los que las personas ejercen sus derechos y libertades en: públicos y privados, semipúblicos y semiprivados. Esta clasificación que fue inicialmente introducida por la sentencia T-407 de 2012, fue precisada en la sentencia T-574 de 2017, en el sentido de que no se refiere exclusivamente a espacios físicos, sino también a espacios virtuales, en los que, en la actualidad, las personas actúan o se expresan y, por lo tanto, ejercen sus derechos y libertades<sup>[44]</sup>.

14. Se trata, en concreto, de un instrumento para determinar la expectativa de intimidad que legítimamente puede predicarse de los comportamientos humanos y, por lo tanto, permite juzgar la validez de las intromisiones realizadas por parte de las autoridades públicas y de terceras personas. También ha considerado la jurisprudencia que esta clasificación también resulta útil para determinar la protección de derechos y libertades diferentes a la intimidad y, por lo tanto, permite determinar el nivel de protección frente a otras formas de intromisiones públicas y privadas, en dichos lugares<sup>[45]</sup>.

15. Así, existen lugares (i) denominados *espacios públicos*, es decir, aquellos en los que el acceso y la permanencia es libre, no existen códigos de comportamiento o de vestuario particulares y el artículo 82 de la Constitución impone el deber constitucional a las autoridades de velar por su destinación al uso común. En estos lugares, la facultad de intervención de las autoridades administrativas, para el mantenimiento del orden público, es amplia, teniendo en cuenta que dichos espacios constituyen el objeto más directo de la policía administrativa<sup>[46]</sup>.

Por oposición, (ii) los *espacios privados* son lugares cerrados, donde el acceso y la permanencia exigen autorización o consentimiento del morador; allí se ejercen en su máxima expresión derechos y libertades como la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad y, por lo tanto, se trata de contextos no de orden público, sino de orden privado<sup>[47]</sup>, en los que la actuación de la policía administrativa carecería, en principio, de razón de ser<sup>[48]</sup> por tratarse de "un ámbito inalienable, inviolable y reservado"<sup>[49]</sup>. Entre estos dos extremos, unos de orden público y otros de orden privado, existen lugares intermedios que comparten, en mayor o menor medida, características de los espacios públicos y de los espacios privados: los espacios semipúblicos y los semiprivados.

(iii) Los *espacios semipúblicos*, como las oficinas públicas o de entidades prestadoras de servicios públicos, los bancos, los centros comerciales, los locales comerciales, los estadios y los cines, no son lugares públicos, pero se encuentran abiertos a él. En



Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
07/07/2021  
Fecha: \_\_\_\_\_  
FIRMA AUTORIZADA: \_\_\_\_\_

algunos casos, su acceso exige el cumplimiento de ciertos requisitos, como el pago de valor de la entrada, la solicitud de una cita o el respeto de la prohibición de ingreso de armas. Las reglas de comportamiento en dichos lugares son mínimas y deben ser razonables. Por lo tanto, no es posible que sus administradores restrinjan ostensiblemente el libre desarrollo de la personalidad o discriminen a quienes allí acceden o permanecen<sup>[50]</sup>. Es decir que sus órganos internos y los agentes privados de la seguridad de estos lugares, únicamente disponen de facultades para garantizar la seguridad o el orden interno. En estos espacios la actividad de la policía administrativa se encuentra permitida, teniendo en cuenta que, a pesar de no ser espacios públicos, el hecho de autorizar el acceso público y de que, al igual que en los espacios públicos, allí se ejercen libertades y derechos de las personas que deben ser garantizados, incluidos los derechos a la vida e integridad personal, implica que también se encuentran presentes las necesidades de seguridad pública, tranquilidad pública y sanidad medioambiental<sup>[51]</sup>. Sin embargo, el grado de intervención de las autoridades de Policía, respecto de los lugares semipúblicos, es menor que respecto de los lugares públicos, teniendo en cuenta que se trata de sitios cuya administración y, por lo tanto, responsabilidad, se encuentra confiada, en principio, a sus propios órganos.

(iv) Finalmente, existen *espacios semiprivados* los que, aunque no se encuentran abiertos al público, en desarrollo del derecho de asociación (artículo 38 de la Constitución y 16.1 C.A.D.H.) sí permiten el ingreso únicamente a quienes detentan la calidad de miembros de la institución o comunidad; exigen el cumplimiento de unos determinados parámetros de comportamiento que responden a estándares que caracterizan a dicha comunidad y, por lo tanto, disponen normalmente de mecanismos disciplinarios internos. Se trata, por ejemplo, de instituciones de educación de diferentes niveles, lugares de trabajo, clubes deportivos y clubes sociales en sentido estricto, es decir, aquellos en los que, su acceso y permanencia exigen una membresía y el cumplimiento de parámetros de identidad de sus asociados y, para ser miembro, no basta con la cancelación del precio de la entrada. En estos sitios cerrados al público, existen códigos comportamentales, que son reglas preestablecidas propias de la institución, la caracterizan y determinan por lo que, en principio, la intervención de la policía administrativa se encuentra excluida<sup>[52]</sup> y su gestión es confiada a la institución misma, en desarrollo de facultades de autoorganización y autogestión. Los lugares semiprivados *“no son espacios privados, porque las acciones de cada uno de los individuos en una oficina, o en un establecimiento educativo, tienen repercusiones sociales: no se trata del individuo en su propio ámbito de acción, sino del individuo en una comunidad”*<sup>[53]</sup>. Sin embargo, la trascendencia social de los hechos realizados en los espacios semipúblicos es evidentemente mayor que los realizados en los espacios semiprivados<sup>[54]</sup>. En razón de esto, es posible concluir que, a pesar de tratarse de espacios semiprivados, ciertas actividades pueden tener la potencialidad de trascender a lo público.”



Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 11 SEP 2021  
FIRMA: JTORIZADZ

Que, en el mismo sentido la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-094 de 2002, esgrimió lo siguiente:

"69. El espacio público, por su parte, ha sido considerado como el "lugar de uso común en el que los ciudadanos ejercen numerosos derechos y libertades"<sup>[35]</sup>. Según la Corte "este tipo de espacios se caracterizan por ser lugares de socialización, interacción, intercambio, integración y de encuentro para los ciudadanos (...)"<sup>[36]</sup>. Los otros dos tipos de espacios, que han sido denominados por la jurisprudencia como espacios intermedios, "tienen características tanto privadas como públicas". En esta medida, se ha determinado que los semiprivados son "espacios cerrados en los que un conjunto de personas comparte una actividad y en los que el acceso al público es restringido"<sup>[37]</sup>. No son espacios privados "porque las acciones de cada uno de los individuos en una oficina, o en un establecimiento educativo, tiene repercusiones sociales: no se trata del individuo en su propio ámbito de acción, sino del individuo en una comunidad"<sup>[38]</sup>. Los espacios semipúblicos, por su parte, han sido considerados como "lugares de acceso relativamente abierto en los que diferentes personas se encuentran en determinado momento para realizar cierta actividad puntual dentro de un espacio compartido"<sup>[39]</sup>." (Subrayado fuera de texto).

Que la Sentencia de Unificación SU-182 de 1998, frente al domicilio de las personas jurídicas señalo lo siguiente:

*"Hay derechos de las personas jurídicas, que ellas pueden reclamar dentro del Estado Social de Derecho y que las autoridades se obligan a respetar y a hacer que les sean respetados. Y, claro está, entre la inmensa gama de derechos que les corresponden, los hay también fundamentales, en cuanto estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece y, por supuesto, al ejercicio de derechos de las personas naturales afectadas de manera transitiva cuando son vulnerados o desconocidos los de aquellos entes en que tienen interés directo o indirecto. La naturaleza propia de las mismas personas jurídicas, la función específica que cumplen y los contenidos de los derechos constitucionales conducen necesariamente a que no todos los que se enuncian o se derivan de la Carta en favor de la persona humana les resulten aplicables. Pero, de los que sí lo son y deben ser garantizados escrupulosamente por el sistema jurídico en cuanto de una u otra forma se reflejan en las personas naturales que integran la población, la Corte Constitucional ha destacado derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad, la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, la libertad de asociación, la inviolabilidad de los documentos y papeles privados, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la información, el habeas data y el derecho al buen nombre, entre otros. En conexidad con ese reconocimiento, las personas jurídicas tienen todas, sin excepción, los enunciados derechos y están cobijadas por las garantías constitucionales que aseguran su ejercicio, así como por los mecanismos de defensa que el orden jurídico consagra. De allí que son titulares no solamente de los derechos fundamentales en sí mismos sino*



*de la acción de tutela para obtener su efectividad cuando les sean conculcados o estén amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular."*

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, al ser una persona jurídica de derecho público, goza del atributo constitucional y legal de domicilio.

Que, en mérito de los precedentes constitucionales es constitucional que la Universidad dentro de capacidad de autogestión y autorregulación y autonomía universitaria establezca un Código Comportamental de Acceso y Permanencia en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos del claustro académico.

Que el Acta de Posesión No.0019 de 2021 establece que el Rector entrará en funciones desde el día 1 de septiembre de 2021, es decir, el día que se expide el presente acto administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Adoptar el Código Comportamental de Acceso y Permanencia en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** El presente Código aplica a los estudiantes, egresados, profesores, invitados, visitantes, personal administrativo, directivo, contratistas, subcontratistas y toda persona natural que se encuentre o permanezca en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad.

**ARTÍCULO 3. OBJETO.** El presente Código tiene por objeto el establecimiento de reglas de comportamiento y el cumplimiento de parámetros de identidad de estudiantes, egresados, profesores, invitados, visitantes, personal administrativo, contratistas y toda persona natural que se encuentre o permanezca en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad.

**ARTÍCULO 4. DEFINICIONES.** Para efectos de aplicación e interpretación de presente Código se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**DOMICILIO.** El domicilio de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, como persona jurídica de derecho público, es su sede principal incluyendo sus predios, espacios físicos, académicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad. El ámbito del domicilio de la universidad se extiende a todo bien propio, en arriendo, comodato o cualquier figura lícita de uso, tutela y/o administración.



Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
Fecha: 1 SEP 2021

**ESPACIOS PÚBLICOS:** Son aquellos en los que el acceso y la permanencia es libre, no existen códigos de comportamiento o de vestuario particulares y el artículo 82 de la Constitución impone el deber constitucional a las autoridades de velar por su destinación al uso común. En estos lugares, la facultad de intervención de las autoridades administrativas, para el mantenimiento del orden público, es amplia, teniendo en cuenta que dichos espacios constituyen el objeto más directo de la policía administrativa.

**ESPACIOS PRIVADOS:** Son lugares cerrados, donde el acceso y la permanencia exigen autorización o consentimiento del morador; allí se ejercen en su máxima expresión derechos y libertades como la intimidad y el libre desarrollo de la personalidad y, por lo tanto, se trata de contextos no de orden público, sino de orden privado.

**LUGARES Y/O ESPACIOS INTERMEDIOS:** Son aquellos espacios que comparten, en mayor o menor medida, características de los espacios públicos y de los espacios privados: los espacios semipúblicos y los semiprivados.

**ESPACIOS SEMIPÚBLICOS:** Los espacios semipúblicos, son aquellos considerados como lugares de acceso relativamente abierto en los que diferentes personas se encuentran en determinado momento para realizar cierta actividad puntual dentro de un espacio compartido. Los espacios semipúblicos, cuentan con menores limitaciones a las libertades individuales, pero, por lo mismo, hay mayor tolerancia al control y vigilancia sobre las conductas de las personas con el fin de evitar y prevenir situaciones de riesgo, ya que las repercusiones sociales son mayores.

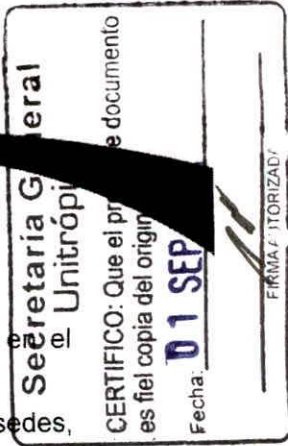
**ESPACIOS SEMIPRIVADOS:** Los lugares semiprivados son espacios cerrados en los que un conjunto de personas comparte una actividad y en los que el acceso al público es restringido. Los espacios semiprivados no son espacios privados porque las acciones de cada uno de los individuos en una oficina, o en un establecimiento o instituciones de educación de diferentes niveles, tiene repercusiones sociales: no se trata del individuo en su propio ámbito de acción, sino del individuo en una comunidad.

**ARTÍCULO 5.** De conformidad con la parte motiva del presente Código Comportamental y la jurisprudencia constitucional de las Sentencias C-204 de 2019 y C-094 de 2020, los espacios físicos como el domicilio, predios, espacios académicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad, son espacios semiprivados.

**ARTÍCULO 6. PARÁMETROS DE IDENTIFICACIÓN.** Para el acceso y permanencia en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad, los estudiantes, egresados, profesores, invitados, visitantes, personal administrativo, directivo, contratistas y toda persona natural deberán cumplir los siguientes parámetros de identidad.

- a. Los estudiantes, egresados, profesores, personal administrativo, directivo deberán portar su carné en todo momento y un lugar visible.
- b. Los invitados deberán portar una identificación y la respectiva invitación que acredite su identidad.
- c. Los visitantes deberán portar un distintivo institucional que acredite su identidad como visitante.





- d. Los contratistas y sub contratistas deberán portar la autorización de permanencia en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad.
- e. Toda persona natural que permanezca en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad deberá permitir su reconocimiento facial.

**PARÁGRAFO 1.** Por razones de seguridad y de control académico, los estudiantes, egresados, profesores, personal administrativo y directivo deberán portar su carné para entrar y permanecer en el domicilio, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad.

**PARÁGRAFO 2.** Quien no porte carné o distintivo alguno que lo acredite como invitado, visitante, contratista o subcontratista dentro del domicilio, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad, podrán ser retirados por el personal de seguridad de la institución o a través de la Policía Nacional a solicitud de la Rectoría y Vicerrectoría Administrativa y Financiera y Académica.

**PARÁGRAFO 3.** Quien no porte carné o distintivo alguno que lo acredite como invitado, visitante, contratista o subcontratista dentro del domicilio, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad deberá ser denunciado por violación de domicilio ante las autoridades competentes. Quien no porte carné o distintivo alguno y acredite haber ingresado legalmente no será denunciado.

**PARÁGRAFO 4.** El incumplimiento del presente artículo por parte de los estudiantes, profesores y funcionarios de la universidad, es considerado como falta disciplinaria.

**ARTÍCULO 7. PROHIBICIONES.** En el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la universidad, queda prohibido a los estudiantes, egresados, profesores, invitados, visitantes, personal administrativo, directivo, contratistas, subcontratistas y toda persona natural, lo siguiente:

- a. Ingresar y/o ayudar ingresar al domicilio, predios, espacios físicos y académicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad a personas sin previa autorización del sistema tecnológico de ingreso o funcionario y/o guarda de seguridad que vigile y/o autorice el ingreso a la universidad.
- b. La hostilidad habitual y la violencia manifiesta o la agresión de palabra o de obra contra estudiantes, empleados, profesores o autoridades universitarias, dentro o fuera de la Universidad.
- c. Distribuir de cualquier forma, portar, inducir o estimular el consume o hacer uso de estupefacientes o de cualquier otra sustancia psicoactiva que afecten la integridad física o mental de las personas, dentro o fuera o en desarrollo de actividades universitarias.
- d. La tenencia, comercialización o porte ilegal de explosivos, armas de fuego, armas blancas, prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional o cualquier elemento que pueda ser utilizado para hacer daño a las personas, dentro o fuera del domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad o en desarrollo de actividades universitarias, y destruir bienes de la Universidad o bienes públicos.



Secretaría General  
Unitrónico  
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.  
1 SEP 2021  
Fecha: \_\_\_\_\_  
FIRMA: F. TORZADO

**ARTÍCULO 8.** El presente Código Comportamental de Acceso y Permanencia en el domicilio, predios, espacios físicos, sedes, seccionales y vehículos de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, debe ser de conocimiento general y ser publicado en la página web de la Universidad.


**ARTÍCULO 9. VIGENCIA.** El presente código rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones contrarias.

**PARÁGRAFO.** Las disposiciones aquí contenidas tendrán efectos a partir del 1 de octubre de 2021.


**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Yopal Casanare, el día primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

  
**ORIO JIMÉNEZ SILVA**  
RECTOR

Proyectó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y contratación 

Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y contratación

Vo. Bo. Eduardo Ortiz González - Vicerrector de Proyección Social 

Vo. Bo. Paula Andrea Solano Balaguera - Jefe Oficina Talento Humano 